



AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL
MEDIO URBANO Y NATURAL

APMUN/04/ OCC/na

EXPEDIENTE: IU - 523/2000 (2000003393)

REGISTRO DE SALIDA

Nº Registro GRAL: 71803

APUN: 1194

Fecha: 09/02/2012

NOTIFICACION DE RESOLUCION

Con fecha **06 de febrero de 2012**, el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, ha dictado la resolución nº **191**, que consta de 3 páginas, por la que se Resuelve Recurso Potestativo de Reposición, y cuyo texto es el siguiente:

"EXAMINADO el recurso de reposición interpuesto por [redacted] contra la Resolución nº 1594 de 30 de Agosto de 2011 del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución nº 1594, de fecha 30 de Agosto del 2011, del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se resolvió procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado tramitado frente a [redacted] en calidad de propietaria **acordando el restablecimiento del orden jurídico perturbado** por la comisión de una infracción administrativa consistente en la realización de las obras de **acondicionamiento de parcela consistentes en "muros, piscina de 23 m2, edificación adosada a lindero de unos 25 m2 y ampliación de la vivienda en unos 5,90 m2 de superficie y unos 4 m de altura, y pavimentación de patio trasero en unos 178,85 m2, invadiendo suelo Rústico de Protección clasificado y categorizado como Suelo Rústico de Protección (C1) y de valor natural Ecológico, según el Plan Insular de la isla de Lanzarote, sin contar con las autorizaciones pertinentes en el lugar conocido como "La Bufona", calle Chabusquillo del término municipal de Arrecife, mediante la demolición de las obras antes citadas.**

La citada resolución fue comunicada el 7 de Septiembre del 2011, mediante correo certificado con acuse de recibo.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de octubre de registro de entrada en el Cabildo Insular de Lanzarote, [redacted] interpone recurso de reposición, donde se formula en síntesis, los siguientes motivos de oposición:

- Caducidad del expediente al haber transcurrido más de tres meses desde su inicio el 23 de mayo del 2011 hasta su notificación el 12 de Septiembre.
- Nulidad de la resolución nº 1505 de suspensión del procedimiento.
- Es falso que la finca supere en 18 metros el límite del Plan Parcial.
- Vulneración del principio de seguridad jurídica por entender que el procedimiento de restablecimiento se incoó hace once años.
- Vulneración del derecho a la intimidad
- Concurrencia de causa de suspensión al amparo del procedimiento penal: PA 7/2008 que se sigue por los mismos hechos ante el Juzgado Nº 3 de Arrecife.



AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL
MEDIO URBANO Y NATURAL

REGISTRO DE SALIDA

Nº Registro GRAL: 71803

APUN: 1194

Fecha: 09/02/2012

- Solicita que se tenga por presentado el recurso interpuesto y se dicte resolución por la que se proceda a declarar la nulidad de la resolución recurrida, identificando al funcionario responsable de dar traslado al denunciante de sus datos personales, así como la suspensión de la demolición al amparo del art. 11 de la Ley 30/92.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Es competencia del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP Y PAC, en adelante) conocer los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas que pongan fin a la vía administrativa.

SEGUNDA: El artículo 117 de la LRJAP Y PAC, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes. De conformidad con el artículo 43.2 de la citada LRJAP Y PAC, transcurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso. En el presente supuesto, a pesar de haber transcurrido el plazo que es otorgado a la Administración para resolver el recurso de reposición presentado, dada la obligación que tiene de dictar resolución expresa en todos los procedimientos (Art. 42 de la LRJAP Y PAC), se procede por este órgano a resolver fuera de plazo el recurso interpuesto, con sujeción al régimen establecido en el artículo 43.4 de la citada Ley procedimental.

TERCERA: El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con los artículos 31, 38.4, 110 y 116 de la LRJAP Y PAC.

CUARTA: En cuanto a las alegaciones de la recurrente cabe señalar:

Con respecto a los motivos de oposición vertidos en el recurso, los recurrentes alegan en primer lugar la caducidad del expediente, por lo que procede entrar en su examen. Y respecto a la misma, consta en el expediente que con fecha 23 de mayo del 2011, se dictó la Resolución nº 923 por el Director Ejecutivo de esta Agencia, en la que se acordó el inicio del correspondiente procedimiento de reposición de la realidad física alterada frente a la resolución debidamente notificada el día 3 de Junio de 2011.

Igualmente consta que con fecha 30 de Agosto del 2011, se dicta la Resolución Nº 1594 por la que se ordena el restablecimiento del orden jurídico perturbado, resolución que es notificada el 7 de septiembre como acredita el acuse de recibo entregado por Correos y no el 1 como manifiesta la interesada

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en los artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999. Así, de conformidad con el art. 42,3 de la citada Ley 30/92, "*cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijan plazo máximo, éste será de tres meses*" y según el art. 44 "*en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad y el archivo de actuaciones*" sin que esta declaración produzca por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, tal y como establece el art. 92,3 de la Ley LRJAPY PAC.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, se constata que han transcurrido los plazos establecidos para dictar y notificar la resolución expresa, concurriendo por tanto la causa alegada de



Fecha: 09/02/2012

3/3